

13 Ley 43 de 1913

Provee a la conservación de ciertos documentos oficiales.

LEY 43 DE 1913
(OCTUBRE 9)

Que provee a la conservación de ciertos documentos oficiales

El Congreso de Colombia
Decreta:

Artículo 1

Todo documento oficial, destinado a reposar en los archivos públicos, se extenderá a mano y con tinta indeleble, o que resista la acción del tiempo, a fin de asegurar la conservación del texto, lo cual deberá practicarse mientras no se disponga de tinta indeleble para máquina de escribir.

Artículo 2

Las providencias y diligencias judiciales y administrativas; las actas del registro del estado civil, los actos que pasen ante Notario, todas las diligencias de registro y las notas correspondientes a éstas, deben ser escritas en los mismos términos de los documentos oficiales de que trata el artículo anterior.

Artículo 3

Los jefes de Oficinas Públicas dictarán medidas reglamentarias, eficaces, para que los oficios y demás documentos emanados de su Despacho sean copiados de modo que el original y la copia queden legibles y perduren.

Artículo 4

La contravención a cualquiera de las disposiciones de esta Ley será castigada con una multa igual a la mitad del sueldo mensual por primera vez, y en caso de reincidencia, con la pérdida del empleo. Estas sanciones las aplicará el Jefe de la Oficina a cuyo conocimiento llegare la falta, ya sea directamente, ya por denuncia de algún interesado, una vez cerciorado del hecho.

Dada en Bogotá a veintisiete de octubre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado, JOSE VICENTE CONCHA
El Presidente de la Cámara de Representantes MIGUEL ABADÍA
MENDEZ

Poder Ejecutivo Bogotá, octubre 29 de 1913

Publíquese y ejecutase

CARLOS E RESTREPO